



ACTA DE DECLARATORIA DE INFORMACIÓN INEXISTENTE
COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

ACTA NO. 008/2024

Siendo las diez horas con seis minutos del día treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, reunidos en la **Sala "B"** de Cabildo de la Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas, los integrantes del **Comité de Transparencia Municipal**, MTRO. TERESO HERNANDEZ ESCAREÑO, Presidente del Comité de Transparencia, LIC. WENDY ELOÍSA VALENZUELA CUEVAS, Vocal; Y LIC. JESSICA ESTEFANIA PADILLA QUIÑONES, Vocal, para desahogar el Punto de Acuerdo relativo a la solicitud de Información con número de folio **320590724000090**, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista;
2. Declaración de Quórum Legal;
3. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la **inexistencia** de la información de la solicitud con número de folio 320590724000090;
4. Asuntos Generales;
5. Clausura de la sesión.

Dando seguimiento al orden del día, se da inicio de la sesión llevando a cabo el pase de lista encontrándose presentes todos los integrantes del **Comité de Transparencia Municipal** (en lo sucesivo "Comité"), declarando con esto que existe **Quórum Legal** para la realización de la presente. Pasando al punto número tres: **aprobación de la declaración de inexistencia de la información** de la solicitud con número de folio 320590724000090.





Los que suscriben integrantes del Comité, en el ejercicio de las facultades y atribuciones que nos confieren los artículos 27, 28, 101, 106 y 107 de la Ley y con el firme propósito de dar respuesta veraz, satisfactoria y oportuna a todas y cada una de las solicitudes de información realizadas a esta institución a través de la Unidad de Transparencia Municipal, ya sea de manera presencial o bien vía Plataforma Nacional de Transparencia, mismas que remiten a este Comité para ser valoradas y en su caso aprobadas.

Este **Comité de Transparencia Municipal** de acuerdo a lo citado se reunió para analizar y recabar las pruebas necesarias para dar respuesta a la solicitud de información con folio **320590724000090, referente a información de las actas de cabildo de fecha 16 de septiembre de 2007 y 29 de enero de 2009**, con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Recepción de la solicitud.

Que en fecha doce de febrero del presente año, se recibió en esta Unidad de Transparencia Municipal de forma presencial la solicitud de información señalada con el número de folio 320590724000090, en la cual se requiere lo siguiente:

“COPIA DEL ACTA DE CABILDO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, PARTICULARMENTE LAS HOJAS DEL ORDEN DEL DÍA Y LA DEL NUMERAL DONDE VENGA EL NOMBRAMIENTO Y TOMA DE PROTESTA DE LOS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2007-2010. COPIA DEL ACTA DE CABILDO DE FECHA 29 DE ENERO DE 2009 PARTICULARMENTE DONDE SE VOTA Y SE TOMA PROTESTA AL LIC. MARIO ROMAN O. COMO PRESIDENTE MUNICIPAL 2009-2010.”

SEGUNDO. Turno de la resolución a la unidad administrativa para su cumplimiento.

Con fundamento en los artículos 29 fracciones II y IV, y 100 de la Ley, la Unidad de Transparencia turnó la presente solicitud, a través del oficio número 128/24 del expediente UTM/PMG del cinco de agosto del presente año, a la Secretaría de Gobierno Municipal, a





efecto de que en el ámbito de su competencia la atendieran e hicieran las gestiones necesarias para dar contestación a la solicitud de información.

TERCERO. Declaración de inexistencia de la información.

Mediante el oficio número 3374/2024 de fecha 23 de agosto del presente año, la **Secretaria de Gobierno Municipal**, manifestó que realizó una búsqueda exhaustiva dentro de las áreas correspondientes que integran la Secretaría de Gobierno Municipal a partir de la fecha en que se notificó a la propia Secretaria la solicitud de información, es decir el doce de cinco de agosto del año dos mil veinticuatro.

De dicha búsqueda, no se encontró información relacionada con lo solicitado, es decir con las actas de cabildo de fecha 16 de septiembre de 2007 y del 29 de enero de 2009 o bien, expresión documental que guarde relación alguna con la información a la que hace referencia la solicitud en comento.

En esa tesitura, el Ing. Félix Alonso Solís Hernández, Jefe del Departamento de Actas y Acuerdos de Cabildo, manifestó a través del oficio con número 070/2024, de fecha 23 de agosto de 2024, que al realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de ese departamento, no se encontró expresión documental alusiva a la petición, en virtud de la temporalidad con la que cuenta la información solicitada, la cual es mayor a diez años.

Por su parte, el C. Julián Javier Chávez Vázquez, Coordinador General de Archivos de, Municipio, manifestó a través del oficio con número 120/2024, de fecha 20 de agosto de 2024, que realizó una búsqueda de la información solicitada dentro de las cajas que guardan los expedientes de Actas y Acuerdos de Cabildo que se encuentran resguardadas en área del Archivo Histórico de este municipio sin encontrar documento relacionado con la información solicitada.

Así mismo, el C. Marcelo Escalante Grijalba, Jefe del Departamento de Captura y Redacción de Actas, manifestó a través del oficio con número 19/24, de fecha 26 de agosto de 2024, que dichos documentos no se encuentran a su alcance, ni de forma física ni digital,





toda vez que datan de hace 15 y 17 años, respectivamente, y no existen en su resguardo, por lo que es imposible entregar la información.

En ese sentido, se precisó que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable con los elementos proporcionados por el solicitante en el Departamento de Actas y Acuerdos de Cabildo, así como en el Archivo Histórico y en el Departamento de Captura y Redacción de Actas, por lo que se atendió el requerimiento de mérito por parte de la Secretaria de Gobierno Municipal.

Por lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de **la inexistencia de la información.**

CUARTO. Remisión del expediente al Comité de Transparencia.

Recibido el oficio de la Secretaria de Gobierno Municipal, citado en el punto que antecede, mediante el cual se dará atención a la solicitud de información, la Unidad de Transparencia, sometió a consideración de este Comité la inexistencia de información.

Por lo que este Comité de Transparencia integró el expediente en que se actúa, junto con el soporte documental correspondiente, de lo cual se corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento del presente acuerdo.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la declaración de inexistencia de la información relativa al procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 27, 28 fracción I y II, y 107 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.





SEGUNDO. Consideraciones del Comité de Transparencia. De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia analizará el caso para **confirmar la declaración de inexistencia de la información solicitada** de conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación:

I. Marco Jurídico aplicable a información inexistente

En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es relativo a la confirmación de inexistencia de información, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable para la declaración de inexistencia de información, concretamente lo previsto en el artículo 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé lo siguiente:

“Artículo 6º.

(...)

1. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades,





competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)”

Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, señala en los artículo 28 fracción II y 107 fracciones I y II, lo siguiente:

“Artículo 28. *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

(...)

(...)

Artículo 107. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

(...).”

II. Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la inexistencia de información





Como se puede advertir, los titulares de las áreas competentes, manifestaron en estricto cumplimiento de la solicitud de información y en términos de lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se ha efectuado una búsqueda exhaustiva y razonable en los expedientes documentales físicos y electrónicos que se encuentran resguardados en el Departamento de Actas y Acuerdos de Cabildo, así como en la Coordinación General de Archivos del Municipio y en el Departamento de Captura y Redacción de Actas, de la cual se advierte que no se encontró documento alguno referente a las actas de cabildo de fecha 16 de septiembre de 2007 y 29 de enero de 2009, o bien, expresión documental que guarde relación alguna con la información a la que hace referencia la solicitud en comento. En virtud a que los datos proporcionados son mayor a diez años es decir datan del año 2007 y 2009.

Ahora bien, este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, debe señalar los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

1. Circunstancia de tiempo

Al respecto, se requiere declarar la inexistencia de información específica sobre la información de las actas de cabildo de fecha 16 de septiembre de 2007 y 29 de enero de 2009, por lo que, la **Secretaría de Gobierno Municipal, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable tanto en los expedientes documentales digitales y físicos que conforma el Departamento de Actas y Acuerdos de Cabildo, así como en la Coordinación General de Archivos del Municipio y en el Departamento de Captura y Redacción de Actas a partir de la notificación de la solicitud, es decir del cinco de agosto del año dos mil veinticuatro.**

2. Circunstancia de modo





De acuerdo con el punto número dos de los antecedentes, la solicitud de información se turnó a la **Secretaría de Gobierno Municipal**, toda vez que cuenta con las **áreas competentes que generan la información o podrían tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, conforme a lo establecido en los artículos 78 fracción XVI, 83, 93 y 94 del Reglamento Interior de la Administración del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.**

Con base en lo anterior, la Secretaría de Gobierno Municipal a través de las áreas administrativas que la integran, son las unidades administrativas competentes para atender el cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

3. Circunstancia de lugar

Como consecuencia de la solicitud de información presentada, la **Secretaría de Gobierno Municipal con domicilio en Av. Colegio Militar #96 Ote, Col. Centro, Guadalupe, Zacatecas**, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable a través de las áreas que la integran en los documentos que obran en sus archivos, informando que no existe información relativa a las actas de cabildo con fecha 16 de septiembre de 2007 y 29 de enero de 2009, o bien, expresión documental que guarde relación alguna con la solicitud en comento. En virtud de que los datos e información proporcionada por el solicitante datan del año 2007 y 2009 y, las Unidades Administrativas no cuenta con registros de esos años.

Considerando lo expuesto en los numerales 1 y 2, así como en la respuesta enviada por la Secretaría de Gobierno Municipal y las áreas que la integran, dichas áreas administrativas, realizaron una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontrando información relacionada con las actas de cabildo solicitadas de fecha 16 de septiembre de 2007 y 29 de enero de 2009.

En tal virtud, habiendo el Comité realizado anteriormente a la presente sesión todas las gestiones posibles y necesarias para comprobar lo expuesto por el titular del área generadora, se aclara que se agotaron todas las medidas necesarias para cuestionar de





alguna otra manera la búsqueda de la información que se requiere en la solicitud, tal y como lo señala el artículo 107 y 108 de la Ley.

Por lo que, de acuerdo con los fundamentos y motivos antes expuestos, este Comité de Transparencia concluye que no es materialmente posible proporcionar la información, ya que, después de realizar una búsqueda exhaustiva, la Unidad Administrativa, no cuenta con registro del documento solicitado, y por tanto, **es procedente confirmar la inexistencia de la información.**

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando segundo, **se confirma la inexistencia de la información relativa a la solicitud materia de la presente resolución, respecto a la información de las actas de cabildo de fecha 16 de septiembre de 2007 y 29 de enero de 2009.**

TERCERO. Notifíquese la presente resolución, por conducto de la Unidad de Transparencia, al solicitante y a la Secretaria de Gobierno Municipal.

Pasando al punto cuatro del orden del día asuntos generales, sin la participación de ninguno de los asistentes, continuamos con el punto número cinco, clausura de la sesión.





Ayuntamiento de
Guadalupe
2021-2024

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las diez horas con treinta minutos, del día treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, se da por terminada la presente, levantándose por duplicado y firmado lo que en ella intervinieron.


MTRO. TERESO HERNANDEZ ESCAREÑO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL


LIC. WENDY ELOÍSA VALENZUELA CUEVAS

VOCAL


LIC. JESSICA ESTEFANIA PADILLA GONZALEZ

VOCAL



ÚLTIMA HOJA DEL ACTA (008/2024) RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CELEBRADA EL 30 DE AGOSTO DE 2024, DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACION 320590724000090.

